



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00048-00
Demandante: NUBIA ISABEL PARADA PARRA Y OTROS
Causante: ANA ROSA PARADA RUBIO

Referente al recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 13 de julio del año en curso y publicado en estado electrónico el 14 del mismo mes y año, como quiera que al tenor de lo normado en el Art. 318 del C.G.P., el recurso debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y el escrito se recibió el 29 de julio tal como obra en el expediente; se rechaza por extemporáneo.

Pese a lo anterior, se le hace saber al apoderado que, esta judicatura nunca ordenó la publicación en medio escrito, además el Ar. 10 del Decreto Ley 806 de 2020 no suspendió el Art. 108 del C.G.P., solo abolió la publicación en medio escrito, debiendo realizarse directamente en la página web.

Ahora bien, respecto a los documentos allegados con escrito anterior, se dispone:

1. Reconocer como heredero de la causante al señor PAULO ANTONIO PARADA RUBIO, hermano de la misma, a quien se le requiere para que realice la manifestación a que hace referencia el numeral 4 del Art. 488 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería al Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA como apoderado principal y como suplente al Dr. TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL en los términos del poder conferido.

Certificada la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, se cita a la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P., para el día 8 del mes de septiembre del año en curso, a partir de las 8.00 am., la que se realizara a través de la plataforma electrónica teams de conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del decreto ley 806 de 2020.

Requíerese a las partes para que en el inventario los bienes y las deudas se identifiquen de manera como lo exige la ley, de modo tal que una vez aprobada la partición sean posibles los actos de registro y entrega así:

BIENES INMUEBLES: los que tienen calidad de cuerpo cierto se deben individualizar por ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título, modo de adquisición y demás circunstancias que lo identifiquen plenamente conforme lo dispone el parágrafo 1 Art. 16 de la ley 1579 del 1 de octubre de 2012.

VEHÍCULOS: marca, tipo, color, modelo, placa, número de matrícula, numero de motor, número de chasis, lugar de ubicación y demás circunstancias que lo individualicen.

ANIMALES: denominación, raza, edad, color, nombre, número de registro, lugar de ubicación y demás circunstancias que lo identifiquen como cuerpo cierto.

Cada cuerpo cierto será necesario anotar la ubicación para hacer posible la entrega.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ